

Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02502/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00114/COACALCO/IP/2017, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

"1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*“Coacalco de Berriozábal, México a 27 de Octubre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]*

Folio de la solicitud: 00114/COACALCO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa archivo adjunto que contiene oficio número DGA/FGC/1411/2017 y anexos, con los cuales se da respuesta a la solicitud de información con número de Folio 00114/COACALCO/IP/2017.

*ATENTAMENTE
LIC. JUAN GONZALEZ OLIVARES”*

Advirtiéndole de dicha respuesta, que EL SUJETO OBLIGADO acompañó un archivo electrónico denominado `doc20171027221054.pdf`, el cual se omitió su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el tres de noviembre de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02502/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Respuesta efectuada al requerimiento con número de solicitud
00114/COACALCO/IP/2017." (sic)*

Asimismo, **LA RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

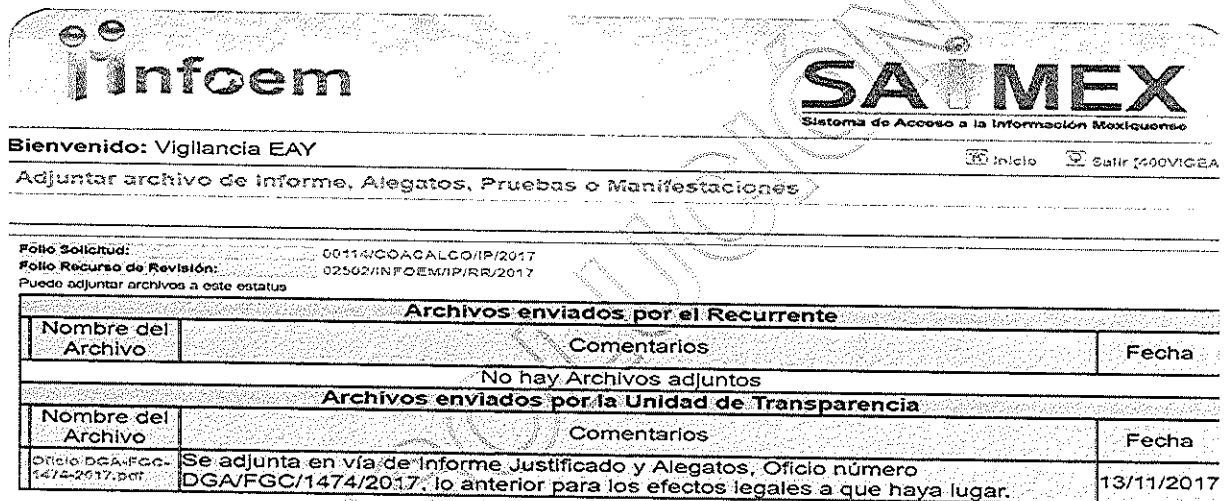
"Mediante requerimiento número 00114/COACALCO/IP/2017 se solicitó al Municipio de Coacalco de Berriozabal informara respecto a: ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?. Derivado de dicha solicitud, el Municipio al dar respuesta al requerimiento, únicamente entregó la cantidad total del personal con el que cuenta, sin que haya efectuado el desglose solicitado. Por lo anterior, se solicita que el Municipio efectúe el desglose en los términos solicitados." (sic)

IV. El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha nueve de noviembre del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos,

así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera el Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO, en fecha trece de noviembre presentó su Informe Justificado, como se advierte en la siguiente imagen:



Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Oficio DGA-FGC-1474-2017.doc	Se adjunta en vía de Informe Justificado y Alegatos. Oficio número DGA/FGC/1474/2017. lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.	13/11/2017

De lo anterior, y toda vez que, no modificó su respuesta, esta Ponencia consideró no ponerlo ponerla a la vista de LA RECURRENTE, ello en virtud de que, ratificó su información dada en respuesta.

Por su parte LA RECURRENTE fue omisa en presentar manifestaciones o alegatos que a su derecho convinieran.

VII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión

del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por LA RECURRENTE, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al SUJETO OBLIGADO.

Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”
(sic)

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **treinta de octubre al veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como también los días dos y veinte de noviembre del año en curso, considerados como suspensión de labores de conformidad con el calendario oficial.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **tres de noviembre de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, consistió en:

- 1) *¿Cómo está integrado el Cabildo?*
- 2) *¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?*
- 3) *¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?*; y
- 4) *¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de su respuesta señaló lo siguiente:

razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Respuesta al numeral 1) En atención a lo dispuesto en el artículo 15 del Bando Municipal 2017, señala: El Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y trece Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Respuesta al numeral 2) En base a lo dispuesto en el artículo 27 del Bando Municipal 2017, refiere: Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento cuenta con los siguientes Organismos:

I. Organismos Públicos Centralizados:

- A. Presidencia Municipal;
- B. Secretaría del Ayuntamiento;
- C. Tesorería Municipal;
- D. Contraloría Municipal; y
- E. Direcciones Generales:
 - a. Dirección General de Gobierno;
 - b. Dirección General de Administración;
 - c. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
 - d. Dirección General de Servicios Públicos;
 - e. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
 - f. Dirección General de Desarrollo Social;
 - g. Dirección General de Educación y Cultura;
 - h. Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - i. Dirección General de Obras Públicas;
 - j. Dirección General de Salud Pública; y
 - k. Dirección General Jurídico Consultiva.

Gobierno Municipal 2016-2018

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Respuesta al numeral 3) En relación a lo dispuesto en el artículo 27 del Bando Municipal 2017, establece: Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento cuenta con los siguientes Organismos:

III. Organismos Públicos Descentralizados:

- A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-COACALCO)
- B. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C)
- C. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco

Respuesta al numeral 4) De acuerdo a los archivos informáticos que maneja y opera la Subdirección de Recursos Humanos, se desprende el número de plazas que hay en la administración pública municipal, desglosado por: personal de confianza (mandos medios y superiores); personal operativo y personal de lista de raya.

En atención y observancia a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, disposiciones que establecen textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 7. Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;



Coacalco de Berriozábal

PRINCIPIOS FIRME, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;

II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;

III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;

IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;

V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;

VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y

VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.



Coacalco de Berriozábal

PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

El artículo 6 de la Ley en cita clasifica en dos grandes rubros a los servidores públicos que laboran para los Ayuntamientos del Estado de México, generales y de confianza. atento a lo anterior se procede a dar respuesta a la petición formulada:

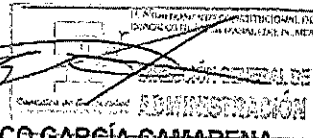
El Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México cuenta con un total de plazas ocupadas de trabajadores generales y de confianza con 785 empleados.

- a) Desglose del personal de confianza (mandos medios y superiores); desglose del personal general (operativo y personal de lista de raya). Se anexa relación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

"PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE"



MTRO. EN A.P. FRANCISCO GARCÍA CAMARENA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.



AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

FUENTE: Nomina general correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del año 2017, que forma parte integral del informe mensual del año 2017.

DESCLOSE DEL PERSONAL DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES); PERSONAL GENERAL (OPERATIVOS Y DE LISTA DE PAGA) QUE LABORAN PARA EL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

Nº	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PUESTO
SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)				
1	HERNANDEZ GALINA JONATHAN	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COMUNICACIÓN SOCIAL	JEFE DE AREA A
2	PAREDES RODRIGUEZ JUAN CARLOS	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COORD COMUNICACION	DIRECTOR A
3	IRIARTE MIRANDA ARTURO ISAIAS	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COMUNICACIÓN SOCIAL	JEFE DE AREA B
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES				
4	ALANIS ARGUJANO CLAUDIA ELIZABET	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COORD COMUNICACION	ASISTENTE
5	BENITEZ AVILA PAOLA DE LOS ANGELE	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE
6	ORTEGA SEDANO NELLY NATALY	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE
7	SILVA LOYOLA MONSERRAT YOLITZIN	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COORD COMUNICACION	ASISTENTE
SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)				
8	GARCIA VILLAR LUIS EDGAR	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA
9	GARIBAY PEREZ MICHELLE ADRIANA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA A
10	LAMAS HEREDIA EDGAR ENRIQUE	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	CONTRALOR
11	LEDEZÑA LOPEZ DAVID	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	SUBCONTRALOR
12	LOPEZ REYES IDANIA KARINA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA A
13	WATERAS ANINGER JOSE FELIX	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	SUBCONTRALOR
14	ROSAS MARTINEZ JOSE RAMON	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA
15	SALAZAR HUERTA GUELAGUETZA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE AREA
16	TORRES RAMOS MARIA FERNANDA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA A
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES				
17	MCINTOYA NAVARRIETE ALEJANDRO GREGORIO	CONTRALORIA MUNICIPAL	CIVIL ADMINISTRATIVA	TOPOGRAFO
18	AGUIRRE CALLEGOS DAVID	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	ASISTENTE
19	ANDRADE SALAS ERIKA LILIANA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	AUXILIAR
20	ANDRADE SALAS JESSICA JANNET	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	AUXILIAR
21	GARCIA FRANCO RAQUEL	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	ASISTENTE
22	QUINTERO VELAZQUEZ ATENAS ANDREA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	ASISTENTE
23	TORRES LLAMAS ISRAEL	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	ASISTENTE
SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)				
24	RODRIGUEZ BLANCAS SANDRO	DEFENSORIA DERECHOS HUMANOS	DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS	DIRECTOR A

Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

765	GARCIA DIAZ CLAUDIA ESTHER	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	AUX ADMON
766	GARCIA PIÑA DAVID GERARDO	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	AUXILIAR
767	HERRERA MONTUFAR GIOVANNA MARISELA	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
768	LUNA TREJO VICTORIA MARYSOL	TESORERIA MUNICIPAL	CAJAS	CAJERA
769	MARQUEZ GONZALEZ RICARDO FILIBERTO	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
770	MARTINEZ ROMERO ELAN ISRAEL	TESORERIA MUNICIPAL	SUB TESORERIA DE INGRESOS	ASISTENTE
771	MUÑOZ MOSQUEL MARCO ANTONIO	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
772	RIVERA AGUILAR FRANCISCO JAVIER	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
773	SALAS BRAVO ALEJANDRA SOFIA	TESORERIA MUNICIPAL	CAJAS	CAJERA
774	SALDAÑA CABRERA EDGAR IVAN	TESORERIA MUNICIPAL	SUB TESORERIA DE EGRESOS	ASISTENTE
775	SOTO HERRERA NOHEMI	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
776	ZULETA MARQUEZ EDGAR	TESORERIA MUNICIPAL	NORMATIVIDAD	NOTIFICADOR
SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)				
777	ALVAREZ FLORES GRISSEL	JUPPE	JUPPE	JEFE DE AREA A
778	ESPANOSA LEAL OCTAVIO HUMBERTO	JUPPE	JUPPE	AUDITOR
779	GALLARDO ESTRADA KARINA LIZETH	JUPPE	JUPPE	SUBDIRECTOR B
780	MARES PEREZ KARLA ESTHER	JUPPE	JUPPE	JEFE DE AREA
781	TRONCO GOMEZ JOSE LUIS	JUPPE	JUPPE	AUDITOR
782	URIBE ZUÑIGA MARTHA PATRICIA	JUPPE	JUPPE	COORDINADOR
783	WILDE RAMIREZ RICARDO ROBERTO	JUPPE	JUPPE	DIRECTOR B
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES				
784	GONZALEZ SANDOVAL NANCY	JUPPE	JUPPE	ASISTENTE
785	MEDINA MUÑOZ BEATRIZ	JUPPE	JUPPE	ASISTENTE

Por su parte, LA RECURRENTE manifestó como acto impugnado el siguiente:

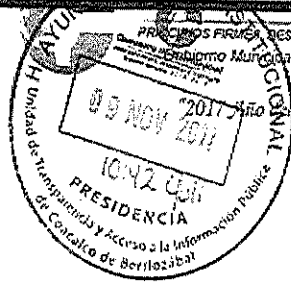
"Respuesta efectuada al requerimiento con número de solicitud 00114/COACALCO/IP/2017." (sic)

Asimismo, como razones o motivos de la inconformidad:

"Mediante requerimiento número 00114/COACALCO/IP/2017 se solicitó al Municipio de Coacalco de Berriozabal informara respecto a: ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?. Derivado de dicha solicitud, el Municipio al dar respuesta al requerimiento, únicamente entrego la cantidad total del personal con el que cuenta, sin que haya efectuado el desglose solicitado. Por lo anterior, se solicita que el Municipio efectúe el desglose en los términos solicitados." (sic)

De esta forma tenemos que EL SUJETO OBLIGADO mediante Informe Justificado ratificó la respuesta, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a, 07 de noviembre del 2017.
Oficio: DGA/FGC/1474/2017.

Antecedentes: 00114/COACALCO/IP/2017.
Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017.
Asunto: Se rinde informe justificado alegatos.

LIC. JUAN GONZÁLEZ OLIVARES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.
PRESENTE:

Con el respeto de siempre reciba un cordial saludo, así mismo con la finalidad de dar cumplimiento al oficio número UTYAIPCOA/0073/2017 de fecha 06 de noviembre del año en curso, me permito remitir los alegatos que corresponden por parte de la Dirección General de Administración, dentro del ámbito de sus competencia y atribuciones, referente al recurso de revisión 02502/INFOEM/IP/RR/2017, acto impugnado, consistente en: "*¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?*".

Con la finalidad de rendir el informe justificado y alegatos que esta Unidad Administrativa hace valer al recurso de Revisión 02502/INFOEM/IP/RR/2017, deducido de la solicitud de información con número de folio 00114/COACALCO/IP/2017.

Es necesario puntualizar que dentro de la respuesta que la Dirección General de Administración del Municipio de Coacalco de Berriozábal, otorgó con el oficio DGA/FGC/1411/2017 de fecha 19 de octubre del año 2017, misma que se hace llegar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, si se brindó la información solicitada de la cual se duele el recurrente que no le fue otorgada y muy en específico: "*...debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya?*" (Sic)

En el oficio referido textualmente se plasmó el siguiente contenido:

El Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México cuenta con un total de plazas ocupadas de trabajadores generales y de confianza con 785 empleados.

a) Desglose del personal de confianza (mandos medios y superiores); desglose del personal general (operativo y personal de lista de raya). Se anexa relación.

Calle Severiano Reyes s/n, Coacalco de Berriozábal Centro, C.P. 55700, Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Teléfono 58989993



"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

En la relación que se anexa a la respuesta viene desglosado por cada Dirección el número de personal de confianza (mandos medios y superiores); personal general (operativos y lista de raya) que laboran para el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con lo cual se está dando cabal cumplimiento a la solicitud que en vía de pregunta realiza el solicitante, atendiendo a la literalidad al contenido de la misma.

Más aún se informa al solicitante el contenido de los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con la finalidad de hacer la precisión de que los trabajadores al servicio de las entidades Municipales se clasifican en servidores públicos generales y de confianza, circunstancia que se puntualiza en atención a la redacción realizada por el peticionario en el numeral 4, en el cual solicita "...se le brinde el desglose del personal operativo y personal de lista de raya?" (sic), motivo por el cual se hace la precisión legal que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con la sana intención de informar al solicitante los dos rubros en los que se clasifican los trabajadores.

Es importante diferenciar dentro de la pregunta número 4 de la petición original del solicitante que la respuesta que se le brindo al número de plazas que hay en la Administración Pública Municipal se pronunció la respuesta con 785; en cuanto al desglose del personal de confianza, personal operativo y personal de lista de raya, con la relación que se anexo al oficio de respuesta multicitado se desglosa Dirección por Dirección el personal que ocupa como servidores públicos los cargos de confianza (mandos medios y superiores), así como servidores públicos generales que conforman cada una de las unidades administrativas de la Estructura Orgánica Municipal.

Por último solicitamos se tome en consideración la literalidad en la que el solicitante en vía de pregunta formula sus peticiones al sujeto obligado y que estas en atención a la redacción, fueron contestadas.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE"

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MTR. EN A.P. FRANCISCO GARCÍA CAMARENA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

C.o.p. Lic. Erwin Javier Castellán Enriquez - Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal - Para su superior conocimiento.
Archivo/Dirección General de Administración.
MZR/

Ahora bien, es preciso manifestar lo relativo a la solicitud de información pública, que requiere en primer término es cómo está integrado el cabildo del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, por lo que es de valorar que, del análisis al expediente del SAIMEX, y de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, como se muestra a continuación:

Respuesta al numeral 1) En atención a lo dispuesto en el artículo 15 del Bando Municipal 2017, señala: El Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y trece Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese contexto, es de observarse que le manifestó que de conformidad con el Bando Municipal 2017, el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal está compuesto por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores, electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, motivo por lo cual se tiene por atendido el requerimiento planteado respecto de este punto.

En relación al punto 2, **LA RECURRENTE** requirió saber, cómo está integrada la administración pública municipal centralizada, a lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en respuesta:

Respuesta al numeral 2) En base a lo dispuesto en el artículo 27 del Bando Municipal 2017, refiere: Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento cuenta con los siguientes Organismos:

I. Organismos Públicos Centralizados:

- A. Presidencia Municipal;
- B. Secretaría del Ayuntamiento;
- C. Tesorería Municipal;
- D. Contraloría Municipal; y
- E. Direcciones Generales:
 - a. Dirección General de Gobierno;
 - b. Dirección General de Administración;
 - c. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
 - d. Dirección General de Servicios Públicos;
 - e. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial;
 - f. Dirección General de Desarrollo Social;
 - g. Dirección General de Educación y Cultura;
 - h. Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - i. Dirección General de Obras Públicas;
 - j. Dirección General de Salud Pública; y
 - k. Dirección General Jurídico Consultiva.

Calle Severiano Reyes s/n, Coacalco de Berriozábal Centro, C.P. 55700, Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Teléfono 58989993

Es de lo expuesto que, se atendió la solicitud, dando contestación que de acuerdo al artículo 27 del Bando Municipal establece como está conformada la Administración Pública Municipal de Coacalco de Berriozábal, por lo que se tiene por atendido el requerimiento planteado.

Asimismo, en relación al punto 3 de la solicitud planteada por **LA RECURRENTE**, le solicito saber al **SUJETO OBLIGADO** cómo está integrada la Administración Pública Municipal Descentralizada, a lo que respondió de la siguiente manera:

Respuesta al numeral 3) En relación a lo dispuesto en el artículo 27 del Bando Municipal 2017, establece: Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento cuenta con los siguientes Organismos:

III. Organismos Públicos Descentralizados:

- A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-COACALCO)
- B. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco (S.A.P.A.S.A.C)
- C. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco

Bajo lo anterior, es que se dio contestación al requerimiento, al señalar que de conformidad al citado Bando, los Organismos Descentralizados que integran el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, son el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco y el Instituto de Cultura Física y Deporte, motivo por el cual se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública, respecto del punto en comento.

Por último y en relación al punto 4, por el que LA RECURRENTE solicitó saber el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya, a lo que EL SUJETO OBLIGADO es respuesta le contestó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respuesta al numeral 4) De acuerdo a los archivos informáticos que maneja y opera la Subdirección de Recursos Humanos, se desprende el número de plazas que hay en la administración pública municipal, desglosado por: personal de confianza (mandos medios y superiores); personal operativo y personal de lista de raya.

En atención y observancia a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, disposiciones que establecen textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 7. Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPALES PUNOS, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016 - 2018

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios, particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;

II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;

III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;

IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;

V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;

VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y

VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

El artículo 6 de la Ley en cita clasifica en dos grandes rubros a los servidores públicos que laboran para los Ayuntamientos del Estado de México, generales y de confianza, atento a lo anterior se procede a dar respuesta a la petición formulada:

El Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México cuenta con un total de plazas ocupadas de trabajadores generales y de confianza con 785 empleados.

- a) Desglose del personal de confianza (mandos medios y superiores); desglose del personal general (operativo y personal de lista de raya). Se anexa relación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su interés por los trabajos realizados en la Administración municipal quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

"PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE"


MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Coacalco de Berriozábal
MTRO. EN A.P. FRANCISCO GARCÍA CAMARENA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.



AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

FUENTE: Nomina general correspondiente a la primera quincena del mes de octubre del año 2017, que forma parte integral del informe mensual del año 2017.

DESGLOSE DEL PERSONAL DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES), PERSONAL GENERAL (OPERATIVOS Y DE LISTA DE RAYA) QUE LABORAN PARA EL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

Nº	NOMBRE COMPLETO	DIRECCION	DEPARTAMENTO	PUESTO
SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)				
1	HERVANDIZ GALINA JONATHAN	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COMUNICACIÓN SOCIAL	JEFE DE AREA A
2	PAREDES RODRIGUEZ JUAN CARLOS	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COORD COMUNICACION	DIRECTOR A
3	IVRYETA MIRANDA ARTURO ISAIAS	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COMUNICACIÓN SOCIAL	JEFE DE AREA B
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES				
4	ALANIS ANGUIRANO CLAUDIA ELIZABET	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COORD COMUNICACION	ASISTENTE
5	BENITEZ AVILA PAMELA DE LOS ANGELE	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE
6	ORTEGA SEDANO NELLY NATALY	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COMUNICACIÓN SOCIAL	ASISTENTE
7	SILVA LOYOLA MONSERRAT YOLITZIN	COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN	COORD COMUNICACION	ASISTENTE
SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)				
8	GARCIA VILLAR LUIS EDGAR	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA
9	GARBAY PEREZ MICHELLE ADRIANA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA A
10	JAIMES HEREDIA EDGAR ENRIQUE	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	CONTRALOR
11	LEDEZMA LOPEZ DAVID	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	SUBCONTRALOR
12	LOPEZ REYES IDANIA KARINA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA A
13	WATERAS ANNIDER JOSE FELIX	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	SUBCONTRALOR
14	ROSAS MARTINEZ JOSE RAMON	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA
15	SALAZAR HUERTA GUELAGUETZA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE AREA
16	TORRES RAMOS MARIA FERNANDA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	JEFE DE AREA A
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES				
17	MONTOYA NAVARRETE ALEJANDRO GREGORIO	CONTRALORIA MUNICIPAL	CIVIL ADMINISTRATIVA	TOPOGRAFO
18	AGUIRRE GALLEGOS DAVID	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	ASISTENTE
19	ANDRADE SALAS ERIKA LILIANA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	AUXILIAR
20	ANDRADE SALAS JESSICA JANNET	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	AUXILIAR
21	GARCIA FRANCO RAQUEL	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	ASISTENTE
22	QUINTERO VELAZQUEZ ATENAS ANDREA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	ASISTENTE
23	TORRES LLAMAS ISRAEL	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALORIA MPAL	ASISTENTE
SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)				
24	RODRIGUEZ BLANCA SANDRO	DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS	DEFENSORIA DE DERECHOS HUMANOS	DIRECTOR A

765	GARCIA DIAZ CLAUDIA ESTHER	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	AUX ADMON
766	GARCIA PIÑA DAVID GERARDO	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	AUXILIAR
767	HERRERA MONTUFAR GIOVANNA MARISELA	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
768	LUNA TREJO VICTORIA MARYSOL	TESORERIA MUNICIPAL	CAJAS	CAJERA
769	MARQUEZ GONZALEZ RICARDO FILIBERTO	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
770	MARTINEZ ROMERO ELAN ISRAEL	TESORERIA MUNICIPAL	SUB TESORERIA DE INGRESOS	ASISTENTE
771	MUÑOZ MOGUEL MARCO ANTONIO	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
772	RIVERA AGUILAR FRANCISCO JAVIER	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
773	SALAS BRAVO ALEJANDRA SOFIA	TESORERIA MUNICIPAL	CAJAS	CAJERA
774	SALDAÑA CABRERA EDGAR IVAN	TESORERIA MUNICIPAL	SUB TESORERIA DE EGRESOS	ASISTENTE
775	SOTO HERRERA NOHEMI	TESORERIA MUNICIPAL	TESORERIA	ASISTENTE
776	ZULETA MARQUEZ EDGAR	TESORERIA MUNICIPAL	NORMATIVIDAD	NOTIFICADOR
SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA (MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES)				
777	ALVAREZ FLORES GRISEL	UPPE	UPPE	JEFE DE AREA A
778	ESPINOSA LEAL OCTAVIO HUBERTO	UPPE	UPPE	AUDITOR
779	GALLARDO ESTRADA KARINA LIZETH	UPPE	UPPE	SUBDIRECTOR B
780	MARES PEREZ KARLA ESTHER	UPPE	UPPE	JEFE DE AREA
781	TRONCO GOMEZ JOSE LUIS	UPPE	UPPE	AUDITOR
782	URIBE ZUÑIGA MARTHA PATRICIA	UPPE	UPPE	COORDINADOR
783	WILDE RAMIREZ RICARDO ROBERTO	UPPE	UPPE	DIRECTOR B
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES				
784	GONZALEZ SANDOVAL NANCY	UPPE	UPPE	ASISTENTE
785	MEDINA MUÑOZ BEATRIZ	UPPE	UPPE	ASISTENTE

De lo inserto se desprende que EL SUJETO OBLIGADO, le indica a LA RECURRENTE que de conformidad con lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos que prestan un servicio personal subordinado, se clasifican en dos rubros que son generales y de confianza.

De igual forma le indicó que los servidores públicos generales son aquellos que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo.

Así también, los de confianza en términos de la Ley en cita son:

"I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular."

Es que, de acuerdo la respuesta y ratificada en Informe Justificado le indicó que el personal consta de 785 servidores públicos y que de acuerdo a la plantilla de personal que le anexó, establece quienes son personal general y cuales son los servidores

públicos de confianza, por lo que de acuerdo a la información anteriormente se da cumplimiento a lo requerido ya que como manifestó en las razones y motivos de inconformidad **LA RECURRENTE** argumentó que no le habían proporcionado la información desglosada, y de la información entregada mediante respuesta se destaca a los servidores públicos generales y a los de confianza.

Motivo por lo cual para este Órgano Garante se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**.

Aunado a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la

Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic)

En efecto, de los artículos mencionados, se desprende que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones, siendo así que dichos documentos se constituyen por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, siendo que dichos documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a la Ley de la materia.

Así también, se dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, y que éstos sólo proporcionarán la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el

presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** no está obligado a generar documento *ad hoc* para para satisfacer el derecho de acceso, situación que no está permitida dentro de la materia de acceso a la información.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad-hoc para atender las solicitudes de información.”

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

En consecuencia, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00114/COACALCO/IP/2017**, en términos del Considerando **QUINTO**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento a LA RECURRENTE que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02502/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02502/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAD